



Castilla-La Mancha

Línea 4.

Normativa general de protección y regulación de usos, aprovechamientos y actividades.

6. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES.

En la Ley 9/1999, de 26 de mayo, se define la clasificación general de usos, aprovechamientos y actividades que pueden afectar a las diferentes zonas objeto de planificación del Parque Natural, según estén permitidos, requieran autorización previa o condicionado ambiental o se consideren prohibidos, así como el régimen sancionador de carácter general.

La Ley 3/2005, de 5 de mayo, recoge esta clasificación de usos con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de declaración de este espacio natural protegido, sin perjuicio de las disposiciones y competencias de la legislación sectorial. Esta regulación se recoge en el anexo 2. Al incumplimiento de esta regulación se le aplicará el régimen sancionador de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, (y sus modificaciones posteriores), y el de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, (y sus modificaciones posteriores), en función de la tipificación de las infracciones cometidas.

Lo dispuesto en el presente PRUG primará sobre lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC - ZEPA Sierras de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo, que tendrá carácter supletorio. El presente plan rector establece en su apartado 7.1.6 Actuaciones específicas para la conservación de hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitat del Parque Natural, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio.

La Administración gestora del Parque Natural en particular, y el resto de las Administraciones Públicas en general, velarán por el correcto cumplimiento de esta normativa de regulación de usos, aprovechamientos y actividades.

Con carácter general, y en tanto no se especifique en cada caso otra cosa, todos los procedimientos de autorización por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible (o en su caso el órgano competente en materia de Espacios Naturales Protegidos), en adelante Delegación Provincial, de actividades, usos o aprovechamientos que así lo requieran, así como los procedimientos derivados de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en su caso de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, deberán contar con el informe preceptivo del/a Director/a – Conservador/a del Parque Natural.

Asimismo, todo documento técnico que sea exigible por las disposiciones de este PRUG en relación a actividades, usos y aprovechamientos y que requieran la aprobación de la Delegación Provincial, deberán contar con el informe preceptivo del/a Director/a – Conservador/a.

6.1. CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN GENERAL DE USOS, APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN FUNCIÓN DE SU ZONIFICACIÓN.

En la Ley 9/1999, de 26 de mayo, se define la clasificación general de usos, aprovechamientos y actividades que pueden afectar a las diferentes zonas objeto de

planificación del Parque Natural, según estén permitidos, requieran autorización previa o condicionado ambiental o se consideren prohibidos, así como el régimen sancionador de carácter general.

La Ley 3/2005, de 5 de mayo, recoge esta clasificación de usos con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de declaración de este espacio natural protegido, sin perjuicio de las disposiciones y competencias de la legislación sectorial. Esta regulación se recoge en el anexo 2.

El régimen sancionador para esta normativa se recoge en el Título VII de la Ley 9/1999, de 26 de mayo.

Con carácter general, y en tanto no se especifique en cada caso otra cosa, todos los procedimientos de autorización por de la Delegación Provincial de actividades, usos o aprovechamientos que así lo requieran, así como los procedimientos derivados de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental, deberán contar con el informe preceptivo del/a Director/a – Conservador/a del Parque Natural.

Asimismo, todo documento técnico que sea exigible por las disposiciones de este PRUG en relación a actividades, usos y aprovechamientos y que requieran la aprobación de la Delegación Provincial, deberán contar con el informe preceptivo del/a Director/a – Conservador/a.

6.2. REGULACIÓN DEL USO PÚBLICO Y RECREATIVO.

La ley 3/2005, de 5 de mayo, establece el uso público como una actividad permitida o a regular específicamente en función de la zonificación del parque y de que la actividad esté o no organizada. Dada la importancia que en este parque tiene el uso público se aprobó la Orden de 17/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan parcial para la regulación de actividades deportivas de aventura en el Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima, que fue modificada por la Orden 176/2017, de 5 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El Parque Natural y en concreto la zona de los Chorros del río Mundo, reciben una media de más de 150000 visitantes/año (datos de 2017 a 2024), y aunque estas cifras cayeron durante los 2 años de pandemia, ya se han vuelto a recuperar.

Además, el Parque Natural recibe una media por encima de 12000 visitantes que participan en las diversas actividades deportivas que en él se desarrollan (pruebas deportivas, espeleología, barranquismo, senderismo organizado, etc). Es de reseñar que este número iba en progresivo aumento, pasando de unos 12000 visitantes en 2017 a 14000 en 2018 y a los 15000 reseñados en 2019, hasta el inicio de la pandemia.

Se consideran visitantes a las personas que acuden al espacio natural protegido y hacen uso de la oferta existente de equipamientos, actividades, itinerarios y/o servicios. No se consideran visitantes las propietarias y los propietarios de terrenos, el personal a su cargo, las personas relacionadas con los usos y aprovechamientos autorizados, y el personal funcionario y al servicio de las diferentes administraciones públicas.

6.3. USO RECREATIVO NO ORGANIZADO.

6.3.1.1. Acampada, campamento y vivac.

A efectos de la regulación de estas actividades se emplean los términos definidos en el Decreto 63/2006, de 16-05-2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

a) En todo el territorio del Parque Natural está prohibida la acampada libre.

b) Las caravanas u otros tipos de albergues móviles (autocaravanas, vehículos “camperizados”, etc), podrán hacer uso de los aparcamientos y estacionamientos habilitados en el Parque Natural siempre y cuando lo permita la infraestructura y la normativa que para cada uno se establezca en su caso, pero en ningún caso podrán

acampar (sacas sillas, extender toldos, realizar vertidos, etc) y solo podrán permanecer una noche.

c) La actividad de camping sólo se podrá realizar en aquellos lugares especialmente habilitados para ello y calificados expresamente como Campamento público de turismo (campings) por el Decreto 94/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha.

d) Actualmente existe en el Parque Natural el Campamento Juvenil de San Juan, gestionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órgano con competencias en asuntos de la juventud.

e) La pernocta / vivac en régimen de travesía podrá ser autorizada en el GR-66 a su paso por el Parque Natural y excepcionalmente fuera del mismo, bajo el condicionado que se establezca, pero siempre y cuando esté enmarcada en una actividad de senderismo en régimen de travesía, con menos de 10 participantes, en zonas donde no se afecte a los valores naturales del Parque Natural y fuera de la temporada alta de incendios forestales.

f) En todo caso el vivac/pernocta está prohibido en la zona de los chorros del río Mundo, como ya quedó recogido en la Ley 3/2005, de 5 de mayo.

6.3.1.2. Áreas recreativas de estancia diurna.

Las áreas recreativas de estancia diurna son espacios al aire libre especialmente habilitados para ello y calificadas expresamente como tales. El acceso a ellas es libre, pudiéndose realizar las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento que la dotación de la infraestructura permita, durante una jornada.

Las zonas recreativas de estancia diurna existentes actualmente en el Parque Natural son:

- Nacimiento del Prado en Molinicos.
- Puerto del Arenal (2 áreas) en Riopar.
- Majada del Soto en Cotillas.
- Arroyo Frío en Cotillas.

a) En estas zonas no se permite el uso del fuego.

b) No se puede pernoctar en las instalaciones existentes en las áreas recreativas de estancia diurna.

6.3.1.3. Comida campestre.

a) La comida campestre con productos ya elaborados que no necesiten cocinado, podrá realizarse en cualquier lugar en el que se permita el libre acceso (sendas oficiales, áreas recreativas, caminos públicos), a excepción de la zona de los Chorros del río Mundo, sin más condicionante que la obligatoriedad de recoger los residuos generados. Las comidas campestres organizadas requerirán autorización expresa.

b) Debido a las especiales características del uso recreativo de la zona de los Chorros del río Mundo, se prohíbe comer en la misma los días de aparcamiento regulado. El resto de los días se permite la comida campestre fuera de la senda circular del aparcamiento de los Chorros – Calderetas – mirador.

c) Cualquier resto o residuo debe ser retirado por el visitante y depositados principalmente en los contenedores de los núcleos urbanos. El parque no cuenta de manera general con papeleras ni contenedores.

d) El empleo del fuego para usos recreativos está prohibido en todo el Parque Natural.

6.3.1.4. El baño.

- a) En la Ley 3/2005, de 5 de mayo, se recoge el baño como actividad sujeta a previa autorización de la Consejería competente en medio ambiente, en los ríos Mundo, Tus, río Frío y sus afluentes; excepto en el Refugio de Pesca de los Chorros del río Mundo, (comprendido entre su nacimiento y el azud de toma de la piscifactoría “Río Mundo S.L.U”), en el que esta actividad está prohibida.
- b) Si alguna Administración o persona física o jurídica, promueve el uso de alguna zona de baño dentro del Parque Natural, además de solicitar su autorización al Parque y a la Confederación Hidrográfica correspondiente, será responsable del cumplimiento de toda la legislación higiénico-sanitaria y de seguridad para las personas que le sean aplicables a este tipo de actividad.
- c) Está prohibido construir presas, diques y otras obras similares que alteren la morfología del cauce y la ribera o del nivel y dinámica hidrológica de los cursos de agua y de sus comunidades de flora y fauna.
- d) Se prohíbe también el uso de todo tipo de aceites bronceadores, detergentes y jabones y lejías, así como el vertido de cualquier tipo de residuos.

6.3.1.5. Acceso con animales de compañía.

- a) Se permite la entrada al Parque Natural con perros.
- b) En la zona de los chorros del río Mundo (incluida la senda desde el Puerto del Arenal a los Chorros), en las áreas recreativas de estancia diurna y en los aparcamientos, deberán ir siempre atados con correa.
- c) En el resto de las zonas del Parque Natural, estarán bajo control de la persona que vaya a su cuidado. A estos efectos, se entenderá que el perro está bajo control del cuidador cuando aquel no se separe del animal más de 50 m en terrenos abiertos desprovistos de vegetación o más de 25 m en terrenos donde la vegetación existente sea susceptible de ocultar al animal de su cuidador. La persona que vaya al cuidado del perro será responsable de evitar que se produzcan molestias o daños a las personas, fauna silvestre o bienes.
- d) Esta disposición no es aplicable a los perros de caza, que se regirán por la normativa cinegética, ni a los perros que acompañan al ganado.
- e) En el caso de extravío de un perro, se deberá dar cuenta inmediata al personal del Parque Natural.
- f) Los ejemplares de razas potencialmente peligrosas recogidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, (modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre) que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, deberán ir siempre atados y con bozal.
- g) No se permite el acceso al Parque Natural con otros animales de compañía a menos que los mismos vayan bajo condiciones que no permitan su escape.

6.3.1.6. Senderismo.

El Parque Natural cuenta con una red de senderos oficiales (Anexo 7). Dicha red puede ser modificada mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos, en adelante Dirección General.

a) El senderismo no organizado es una actividad permitida en el Parque Natural siempre y cuando se realice por caminos públicos, sendas públicas y pistas forestales de los Montes de Utilidad Pública y se sigan las siguientes condiciones:

- Se exceptúan el sendero de subida a la Cueva de los Chorros (CM-001) y el sendero de subida desde la Pedorrilla a la Cañada de los Mojones, debido a que presentan tramos peligrosos a lo largo del recorrido y se ubican en el interior de la zona de los Chorros del río Mundo. Las personas que quieran realizarlos, tendrán que estar en posesión de la correspondiente licencia federativa de montaña o realizarlos a través de aquellas Empresas de Turismo Activo que se autoricen por parte de la Administración para ofertar esta actividad dentro del Parque Natural.
- Se deberá respetar el trazado de los caminos, pistas y sendas.
- Por motivos de protección, conservación, gestión o seguridad, esta actividad puede quedar limitada local o temporalmente.

b) En ningún caso se podrán realizar nuevas sendas sin la autorización expresa del Parque Natural y por tanto no se autorizará su uso lúdico o deportivo.

c) El uso de caminos y sendas privadas queda supeditado a la autorización expresa de sus propietarios, bien para su uso por el público en general, bien por autorización específica para la realización de un evento (carrera, concentración, etc).

6.3.1.7. Rutas o paseos en équidos

a) Las rutas en équidos, se realizarán de forma guiada exclusivamente a través de empresas o personas físicas autorizadas para ejercer esta actividad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3.2.2. del presente PRUG.

b) Los caminos autorizados para esta actividad son los mismos que los recogidos en el apartado a) para senderismo exceptuando, además de los dos considerados peligrosos, los siguientes caminos, que se consideran exclusivamente peatonales:

- Senda desde el puerto del Arenal hasta la pista de los Chorros (tramo final de la senda oficial PNCM-S03 Riopar – Nacimiento del río Mundo).
- Senda circular desde el aparcamiento del Hueco de Los Chorros a las Calderetas y el mirador (incluido el camino de acceso a las Calderetas para personas con movilidad reducida) (tramo final de la senda oficial PNCM-S03 Riopar – Nacimiento del río Mundo).

c) La prioridad de paso será siempre de los senderistas.

d) Se deberá respetar el trazado de los caminos, pistas y sendas.

e) Por motivos de protección, conservación, gestión o seguridad, esta actividad puede quedar limitada local o temporalmente.

f) El uso de caminos y sendas privadas queda supeditado a la autorización expresa de sus propietarios.

6.3.1.8. Cicloturismo.

g) Los caminos autorizados para la práctica de cicloturismo son los mismos que los recogidos en el apartado a) para senderismo exceptuando, además de los dos considerados peligrosos, los siguientes caminos, que se consideran exclusivamente peatonales:

- Senda desde el puerto del Arenal hasta la pista de los Chorros.
- Senda circular desde el aparcamiento del Hueco de Los Chorros a las Calderetas y el mirador (incluido el camino de acceso a las Calderetas para personas con movilidad reducida).

h) La prioridad de paso, salvo competiciones deportivas organizadas y autorizadas por el Parque Natural o tramos o pistas que se delimiten expresamente para bicicletas, será siempre de los senderistas.

- i) Se deberá respetar el trazado de los caminos, pistas y sendas existentes.
- j) Por motivos de protección, conservación, gestión o seguridad, esta actividad puede quedar limitada local o temporalmente.
- k) El uso de caminos y sendas privadas queda supeditado a la autorización expresa de sus propietarios, bien para su uso por el público en general, bien por autorización específica para la realización de un evento (carrera, concentración, etc).

6.3.1.9. Circulación de vehículos a motor.

Esta normativa se aplicará a los vehículos a motor, según la definición del Reglamento General de Circulación e incluyendo en este caso a los ciclomotores, señalados en los siguientes epígrafes.

a) La circulación con vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras y caminos públicos quedará limitada a las servidumbres de paso a que hubiera lugar, a la propia gestión del Parque Natural, a la gestión agroforestal, a las labores de vigilancia y extinción de incendios por parte de las Administraciones públicas competentes y a las tareas vinculadas a proyectos de investigación autorizados por la Delegación Provincial.

b) Se cumplirán las disposiciones del Decreto 63/2006, de 16-05-2006, en lo que a circulación de vehículos a motor se refiere. Con carácter general, queda prohibido:

- Circular por caminos no asfaltados de anchura igual o inferior a 2 m.
- Circular por caminos no asfaltados a velocidad superior a 30 km/h.
- Circular en grupo de más de 3 vehículos sin autorización expresa de la Delegación Provincial.
- Realizar excursiones organizadas sin autorización expresa de la Delegación Provincial.

c) No se podrán establecer circuitos para la práctica deportiva de cualquier tipo de vehículo a motor, ni por caminos, ni por carreteras, ni por sendas. No se permiten los entrenamientos de los distintos tipos o modalidades de pruebas deportivas de automóviles, ni de motocicletas, ya sean motocross, enduro, trial, etc.

d) Se prohíbe la circulación de quad y motos de trial, enduro, etc, por el interior del Parque Natural, salvo en las carreteras y pistas asfaltadas.

e) Queda excluido de la prohibición anterior el derecho de acceso de personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes, el que ostenten los propietarios particulares sobre sus respectivas fincas y caminos de naturaleza privada de acuerdo con el ordenamiento interno vigente, así como las derivadas de las labores de vigilancia o administración, conservación y mantenimiento del espacio protegido, además de las derivadas por cuestiones de salvamento, seguridad para las personas, o causa de fuerza mayor.

f) No se permite el estacionamiento o detención de vehículos con mercancías peligrosas, salvo suministros o causa de fuerza mayor.

g) Los vehículos estarán obligados a respetar la señalización existente en el interior del Parque Natural (zonas de estacionamiento prohibido, limitaciones de velocidad, etc) y deberán atender las indicaciones de los Agentes Medioambientales.

h) La realización de itinerarios guiados en vehículos por parte de terceras personas, como actividad de ecoturismo, se atenderá a lo establecido en el apartado 6.3.2.2. y en su autorización o concesión se establecerá un condicionado con los requisitos que se deben cumplir para adecuar la actividad a los objetivos de conservación y de calidad de la visita en el Parque Natural.

6.3.2. USO RECREATIVO ORGANIZADO.

6.3.2.1. Competiciones.

a) Todas las actividades competitivas, independientemente de su modalidad, requieren autorización expresa de la Delegación Provincial competente en materia de Espacios Naturales Protegidos, con el informe preceptivo del/a Director/a – Conservador/a, sin menoscabo del resto de autorizaciones que fueran necesarias según su recorrido, ubicación, etc.

b) El número de participantes podrá ser limitado en función de su posible afección a los recursos naturales y sobre todo si se ubican en la zona de reserva o afectan a hábitat comunitarios prioritarios o frágiles (prados húmedos, zonas encharcadizas, canchales, paredones, etc).

c) No se autorizará ninguna competición en cuyo trazado se incluyan las siguientes sendas:

- Senda desde el aparcamiento del hueco de Los Chorros a las Calderetas (tramo final de la senda oficial PNCM-S03 Riopar – Nacimiento del río Mundo).
- Camino de acceso a las Calderetas para personas con movilidad reducida (tramo final de la senda oficial PNCM-S03 Riopar – Nacimiento del río Mundo).
- Sendero de subida a la Cueva de los Chorros.
- Sendero de subida desde la Pedorrilla a la Cañada de los Mojoneros.
- Sendero del puerto del Arenal hasta la pista de emergencia de los Chorros (tramo incluido en de la senda oficial PNCM-S03 Riopar – Nacimiento del río Mundo).
- Pista forestal principal de acceso al hueco de Los Chorros.

d) Las competiciones no deberán interferir con usos y aprovechamientos preexistentes, ni afectar al uso público no consuntivo general del Parque Natural.

e) En ningún caso se permitirán competiciones campo a través, salvo para orientación en la zona delimitada para la práctica de este deporte.

f) Quedan prohibidas las competiciones con vehículos a motor (Decreto 63/2006, de 16-05-2006)

6.3.2.2. Por empresas de turismo activo - ecoturismo.

Se consideran en este epígrafe aquellas actividades desarrolladas en el Parque Natural por personas físicas o jurídicas sujetas a lo dispuesto en el Decreto 5/2020, de 3 de marzo, por el que se regula el turismo activo y el ecoturismo en Castilla-La Mancha.

a) Las empresas que quieran ofertar las actividades en el Parque Natural deberán estar inscritas en el registro de empresas de turismo en la naturaleza (Ley 9/1999, de 26 de mayo)

b) También deberán estar inscritas como empresa de turismo activo (Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo en Castilla-La Mancha). En el caso de empresas constituidas fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberán encontrarse autorizadas, habilitadas o inscritas para el desarrollo de la actividad como Empresas de Turismo Activo en la Comunidad Autónoma de origen, de acuerdo con lo preceptuado en su marco normativo.

c) En tanto en cuanto no se exista un trasvase de información a tiempo real entre la Delegación Provincial y el órgano competente en materia de regulación de las Empresas de Turismo Activo, para la autorización de actividades en el Parque Natural, las Empresas de Turismo Activo deberán acreditar en la petición (apartado K de la Orden

de 17/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por la Orden 176/2017, de 5 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural:

d) Póliza del seguro de responsabilidad civil para las actividades a autorizar, así como del recibo de estar al corriente de pago.

e) Acreditar la formación de los monitores en las diversas actividades a autorizar, presentando el título o currículum de los mismos.

f) Las autorizaciones estarán supeditadas a la capacidad de carga total que existe para cada una de las zonas donde se desarrollan y para el tipo de actividad, que en ningún caso podrá ser superada. Esta capacidad de carga se establecerá a través de la evaluación a la que se someterán estas actividades. En caso de que la demanda de empresas sea masiva, la Delegación Provincial establecerá los criterios para la concesión de autorizaciones que considere necesarios, previo informe preceptivo del/a Director/a – Conservador/a del Parque Natural.

g) Las autorizaciones para cada una de las actividades se concederán anualmente, salvo en el caso de concesión que se estará a lo dispuesto en el pliego de la misma, pudiendo ser renovadas con la presentación de aquella documentación que tenga carácter temporal (seguros, avales, etc.)

6.3.2.3. Por otro tipo de organizadores.

Se consideran en este epígrafe aquellas actividades desarrolladas en el Parque Natural por personas físicas o jurídicas no sujetas a lo dispuesto en el Decreto 5/2020, de 3 de marzo.

a) Las concentraciones y excursiones organizadas no competitivas ya sea a pie, a caballo, bicicletas, etc, deberán ser expresamente autorizadas cuando se supere o iguale el número de participantes señalado a continuación:

- Senderismo: 20 personas.
- Rutas a caballo: 5 jinetes.
- Cicloturismo: 5 bicicletas.

b) En la zona de los chorros del río Mundo, las actividades organizadas quedarán supeditadas a lo regulado específicamente para esta zona.

6.3.3. ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE RIESGO.

Si bien cualquier actividad al aire libre conlleva un riesgo inherente a la misma, la práctica de las siguientes actividades presenta un alto nivel de riesgo inherente, al suponer un peligro real o aparente para la integridad física de quienes lo practican, ya que sus riesgos no pueden ser controlados totalmente por el practicante, aunque tenga una buena preparación técnica o física. Por ello, estos deportes se realizan bajo la entera responsabilidad del practicante y/o del organizador en su caso.

6.3.3.1. Espeleología.

La espeleología es una actividad autorizable según lo contemplado en la Ley 3/2005, de 5 de mayo de 2005.

a) Autorización para la espeleología con interés científico o de investigación.

a.1) Todas las peticiones de investigación en el complejo kárstico se pondrán en conocimiento de la comisión de seguimiento creada en virtud del acuerdo de colaboración entre la Delegación Provincial y Extopocien, mientras el mismo esté en vigor, a fin de coordinarla con todos los estudios e investigaciones que se estén llevando a cabo en dicho complejo.

a.2) Las solicitudes para realizar estudios científicos o de investigación en el complejo kárstico del Parque Natural deberán ir avaladas por algún estamento científico o técnico (Universidades, el propio Parque Natural, etc), e ir acompañadas de una memoria en la que se recojan los objetivos del estudio, metodología empleada, etc, para que se pueda evaluar el interés científico de dicho estudio, en especial para el Parque Natural. Además, la solicitud deberá recoger los aspectos técnicos de la actividad como número de integrantes de la expedición, accesos a utilizar, días de estancia, etc.

a.3) A la vista de esta memoria la Delegación Provincial, previo informe preceptivo del Director Conservador, resolverá antes de tres meses la solicitud y en caso de que se autorice, en el condicionado además de las condiciones generales que se impongan para asegurar la conservación de los valores naturales, se incluirá la obligatoriedad de presentar los resultados obtenidos en la investigación, para que los mismos sirvan de conocimiento y ayuda en la gestión del Parque Natural.

a.4) Si transcurrido este plazo no ha sido resuelta la petición, la misma se considerará como denegada.

a.5) Dada la peculiaridad de este tipo de investigación, que puede entrañar riesgos para su ejecución, los peticionarios deberán contar con los requisitos exigidos para realizar este tipo de actividad, aunque el fin último no sea el deportivo.

b) Autorización para grupos federados de espeleología.

b.1) Se autorizará esta actividad deportiva a grupos (con un mínimo de 3 personas mayores de edad), en los que todos sus componentes estén en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor. Los grupos serán de 8 componentes como máximo. En cada sector o cueva autorizada se ha establecido un cupo máximo de grupos/día para evitar deterioros en las cuevas y problemas de embotellamiento en puntos sensibles y técnicos (epígrafe d.2).

b.2) Las solicitudes se realizarán por el responsable de la actividad, avalada por el grupo federado al que pertenezca el solicitante. La solicitud incluirá una declaración responsable del organizador en la que se declare que todos los integrantes de la actividad cumplen con todos los requisitos exigidos, incluido el caso de que asista algún menor de edad.

b.3) En caso de no estar federados, junto con la solicitud se deberán adjuntar los certificados de cada uno de los participantes de asistencia a Cursos Técnicos de Espeleología, especificando el nivel de perfeccionamiento, homologados por alguna de las Escuelas de Espeleología existentes en el Estado Español. Igualmente se adjuntará fotocopia compulsada del documento que acredite estar en posesión de un seguro que cubra accidentes deportivos, incluida la espeleología, en los aspectos que recoja la legislación española vigente.

c) Práctica de la espeleología para el público en general.

c.1) El público en general únicamente podrá practicar la espeleología a través de aquellas Empresas de Turismo Activo que se autoricen por parte de la Administración para ofertar esta actividad dentro del Parque Natural, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3.2.2. del presente PRUG.

d) Delimitación y cupo de las cuevas y simas autorizadas para la práctica de la espeleología.

d.1) Las cuevas / simas en las que se autoriza la actividad de espeleología, son aquellas que más se adaptan a esta actividad deportiva por dificultad, longitud, etc, y se han excluido simas y cuevas sin valor deportivo, o con importantes valores faunísticos o geomorfológicos, o con procesos hidrogeológicos sensibles a la alteración de la actividad humana, o con gran dificultad de acceso y rescate

e. Para grupos federados: Cueva de los Chorros: 3 sectores, excepto las zonas prohibidas que se señalicen en su interior; Cueva de la Pedorrilla; Cueva del Farallón: hasta la sala de las Espadas; Sima del Barranco de los Pinos, Sima del Mirador (travesía Mirador – surgencia). Desde el 1 de abril al 31 de octubre.

f. Para ETA:

Cueva de los Chorros: 1er sector (CM001) desde la surgencia hasta el sifón Vera por ambos recorridos (activo y fósil); Cueva del Farallón: hasta la sala de las Espadas; Cueva del Agua (S^a. Cujón), desde el 1 de abril al 31 de octubre.

d.2) Se establece un cupo de 1 grupo por día y sector / cueva, excepto para la CM-001 que serán de 3 grupos/día.

d.3) Tanto la relación de cuevas abiertas a la práctica deportiva como los cupos establecidos en ellas podrán ser modificados en función de las evaluaciones del estado de conservación que de las cavidades se realicen, y de los nuevos descubrimientos que se puedan llevar a cabo. Dicha modificación será realizada por Resolución de la Dirección General, previo informe preceptivo del/a Director/a Conservador/a.

d.4) Existen fichas técnicas de instalación que están a disposición de los usuarios en la Página Web del Parque y en la de la FCMEC.

e) Condiciones para la práctica de espeleología.

e.1) Las instalaciones son de uso deportivo, será responsabilidad de los usuarios comprobar su estado y adoptar prácticas adecuadas y el buen uso de las mismas, debiendo comunicar al parque al terminar la actividad cualquier anomalía observada (cualquier señal de desgaste, daño o irregularidad). Dirección de contacto: pncalares@jccm.es autorizacionesparque@jccm.es

e.2) Para la realización de la actividad se deberá utilizar todo el material homologado necesario en función de la cavidad a realizar y como mínimo llevar casco, arnés y bagas de anclaje.

e.3) No se instalarán anclajes nuevos, siendo obligatoria la autorización, expedida por la Delegación Provincial, de cualquier elemento o instalación fija.

e.4) Se debe respetar en todo momento las señalizaciones que hubiera en las cavidades y las zonas que estén balizadas y/o con acceso prohibido.

e.5) En caso de usar neoprenos, se debe asegurar que los mismos están desinfectados como prevención contra la expansión de moluscos, macrófitos y macroinvertebrados invasores. Para ello el material de estar completamente seco antes de su uso o desinfectado con un bactericida / fungicida / viricida de probada eficacia.

6.3.3.2. Barranquismo.

El barranquismo es una actividad a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, según lo contemplado en la Ley 3/2005, de 5 de mayo de 2005.

a) Autorización para grupos federados (espeleología – montañismo).

a.1) Se autorizará esta actividad a personas (con un mínimo de 3 personas mayores de edad) o grupos en los que todos sus componentes estén en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor (licencia federativa tipo B en montañismo o bien de espeleología básica A).

a.2) Los grupos serán de 7 componentes como máximo.

a.3) Las solicitudes se realizarán por el responsable de la actividad, avalada por el grupo federado al que pertenezca el solicitante. La solicitud incluirá una declaración responsable del organizador en la que se declare que todos los integrantes de la actividad cumplen con todos los requisitos exigidos, incluido el caso de que asista algún menor de edad.

a.4) En caso de no estar federados, junto con la solicitud se deberán adjuntar los certificados de cada uno de los participantes de asistencia a Cursos Técnicos de Espeleología, especificando el nivel de perfeccionamiento, homologados por alguna de las Escuelas de Espeleología/Montañismo existentes en el Estado Español. Igualmente se adjuntará fotocopia compulsada del documento que acredite estar en posesión de un seguro que cubra accidentes deportivos, incluido el barranquismo, en los aspectos que recoja la legislación española vigente.

b) Práctica del barranquismo para el público en general.

b.1) El público en general únicamente podrá practicar el barranquismo a través de aquellas Empresas de Turismo Activo que se autoricen por parte de la Administración para ofertar esta actividad dentro del Parque Natural, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3.2.2. del presente PRUG.

c) Delimitación y cupos de los barrancos autorizados para la práctica del barranquismo.

c.1) Sólo se autoriza la práctica del barranquismo dentro del Parque Natural en el arroyo de los Marines (o Marinas), en el tramo comprendido entre la unión de éste con el arroyo de la Lastra hasta su desembocadura en el río Tus.

c.2) No se podrá realizar esta actividad durante los meses de marzo a mayo, ambos inclusive, para evitar la época de reproducción de la fauna. Este periodo podrá ser modificado por la Delegación Provincial, previo informe preceptivo del/a Director/a Conservador/a, si fuese necesario para garantizar la conservación de especies protegidas con una fenología distinta o porque así se reflejase en su plan de conservación.

d.5) Se establece un cupo de 6 grupos por día a intervalos de como mínimo 45 minutos. Este cupo podrá ser modificado en función de las evaluaciones del estado de conservación que se realicen. Dicha modificación será realizada por Resolución de la Dirección General, previo informe preceptivo del/a Director/a Conservador/a.

c.3) Se establecen dos aparcamientos para la actividad, el de cabecera situado en la aldea de las Lagunicas y el de salida situado al lado del puente de acceso a la aldea del Collado Tornero. Desde este último se puede acceder a la entrada al barranco a través de una senda señalizada. Además existe una senda de evacuación a mitad del barranco para ser usada en caso de emergencia.

d) Condiciones para la práctica de barranquismo.

d.1) Las instalaciones son de uso deportivo, será responsabilidad de los usuarios comprobar su estado y adoptar prácticas adecuadas y el buen uso de las mismas, debiendo comunicar al Parque al terminar la actividad cualquier anomalía observada (cualquier señal de desgaste, daño o irregularidad). Dirección de contacto: pncalares@jccm.es autorizacionesparque@jccm.es

d.2) No se instalarán anclajes nuevos, siendo obligatoria la autorización, expedida por la Delegación Provincial, de cualquier elemento o instalación a realizar en el barranco.

d.3) Para la realización de la actividad se deberá utilizar todo el material homologado necesario y como mínimo llevar casco, arnés y bagas de anclaje.

d.4) Existen ficha técnica de instalación que está a disposición de los usuarios en la Página Web del Parque y en la de la FCMEC y la FDMCM.

d.5) Se debe respetar en todo momento las señalizaciones que hubiera en el recorrido, y en especial los predios privados que atraviesa el barranco y las sendas.

d.6) Se debe asegurar que todo el material empleado para esta actividad está desinfectado como prevención contra la expansión de moluscos, macrófitos y macroinvertebrados invasores. Para ello el material de estar completamente seco antes de su uso o desinfectado con un bactericida / fungicida / viricida de probada eficacia.

6.3.3.3. Parapente.

a) Solo se permite la práctica de este deporte en el área definida por las siguientes coordenadas, correspondiente a la ladera sur de la Sierra del Cujón entre la caseta de vigilancia de Peña Bolomba y la caseta de vigilancia de la Celada:

Proyección ETRS89 30N

- Vértice 1: 556189, 4257892
- Vértice 2: 559889, 4257892
- Vértice 3: 559889, 4256092
- Vértice 4: 556189, 4256092

b) La zona de despegue está situada en la coordenada ETRS89 30N 556532, 4256878, en las proximidades de la caseta de vigilancia de la Celada, que se señalizará adecuadamente.

La zona de aterrizaje se podrá realizar sobre la propia zona de despegue señalada, o en la coordenada ETRS89 30N 558269, 4256544, en las proximidades de la aldea de los Collados.

d) Únicamente se permite la práctica de parapente en el Parque Natural durante los meses de agosto a enero, ambos inclusive.

e) Los pilotos notificarán el momento del vuelo y el número de participantes a través del modelo de solicitud de actividades deportivas del Parque Natural.

f) Dado que el área de despegue su ubica en la zona de conservación prioritaria del Parque Natural y no posee ningún tipo de infraestructura, no se autorizarán en la misma grandes eventos o competiciones que impliquen la concentración de vehículos y personas en esta zona de alto valor ecológico. Solamente se autorizará de manera excepcional su uso en este tipo de eventos como zona alternativa o auxiliar de despegue y siempre que su uso no implique la concentración de vehículos o personas.

6.3.3.4. Orientación.

a) Dada la naturaleza competitiva de este deporte y la posibilidad de su desarrollo por cualquier tipo de terreno, la práctica de la orientación en el Parque Natural requerirá expresamente autorización de la Delegación Provincial.

b) La solicitud para la práctica de esta actividad deportiva deberá ser presentada al menos con 10 días de antelación a la realización del evento y la misma incluirá al menos la fecha de la prueba, área en la que se desarrollará la prueba (dentro de la zona definida en este PRUG), número aproximado de participantes, lugar de concentración, horario previsto, etc, y cuanta información se considere conveniente para poder valorar su afección sobre el medio y los usos y aprovechamientos de la zona.

c) El área definida en el Parque Natural para la práctica de este deporte es la siguiente:

- Por el norte el límite del Parque Natural.
- Por el este y sur la carretera CM-3204 de Riopar a Siles.
- Por el oeste el camino de acceso desde la carretera CM-3204 al Campamento de San Juan y desde aquí el camino que une dicho campamento con la fuente del Olmo (Cañada Real de la Almenara).

d) Como para el resto de las actividades deportivas, se establecerá junto con la FEDO (Federación Española de Orientación) un sistema de evaluación de la afección de este deporte sobre el Parque Natural, y de los resultados de esta evaluación, se podrá estudiar la modificación del área definida en principio, si bien la misma siempre quedará restringida a la zona de conservación compatible definida en la Ley 3/2005, de 5 de mayo.

6.3.4. REGULACIÓN DEL USO PÚBLICO EN LA ZONA DE LOS CHORROS DEL RIO MUNDO.

La vocación de esta zona es de conservación, científica y educativa, tal y como se contempló en su día en el P.O.R.N. Por ello la planificación y gestión de esta zona debe tender a ofertar actividades acordes a la vocación comentada y al disfrute de éste espectacular entorno, y evitar actividades que tiendan a realizar en ella un uso recreativo “tradicional”, que pueda ser realizado en cualquier otra zona forestal.

En la actualidad ya se han realizado varias de las directrices que se contemplaban en el P.O.R.N. para la regulación del uso público en esta zona (crear equipamientos recreativos que actúen como puntos de referencia y acogida de visitantes alternativos fuera del Hueco de Los Chorros, pero cercanos al paraje, se han eliminado las áreas recreativas de la zona, se han adecuado las sendas para facilitar el acceso a la zona, etc.)

Así, la actual regulación y gestión de la zona es la siguiente:

- Existen dos aparcamientos en la zona: el del puerto del Arenal, de acceso libre y conectado con los Chorros del río Mundo mediante un itinerario señalizado; y el del nacimiento del río Mundo cuyo acceso está regulado los días en que se prevé gran afluencia de visitantes (alrededor de 100 – 115 días/año) y limitado actualmente a un máximo de 100 coches y 3 autobuses.

- Todos los días hay un Agente Medioambiental encargado de la zona y es el que vela por el normal funcionamiento del uso público y de actuar ante cualquier contingencia. Este Agente Medioambiental recibe el apoyo del resto del personal del Parque Natural (peones de regulación del aparcamiento, peones de mantenimiento, monitores, etc), en función de la disponibilidad de los mismos que viene establecida a su vez en función de la previsión de afluencia de visitantes.

- El itinerario clásico (aparcamiento del río Mundo – Calderetas) se hizo circular (salvo para las personas con movilidad reducida) durante la pandemia y se ha mantenido así al considerarlo mejor para la gestión de la zona.

- Existen pautas de actuación en la zona en caso de alarma de incendio forestal y para condiciones meteorológicas adversas (Anexo 6), que estarán en vigor en tanto en cuanto no exista una normativa o directriz sectorial o específica que los recoja u otras pautas que las sustituyan.

a) En tanto en cuanto no se modifique el actual modelo de gestión de esta zona, se mantendrá el control del aparcamiento regulado de los Chorros del río Mundo en los días de mayor afluencia de visitantes.

b) Además se podrá limitar el acceso a la zona o a parte de ella cuando así se dictamine en cumplimiento de las pautas establecidas para situaciones meteorológicas adversas o ante alarma de incendio forestal.

c) La senda circular aparcamiento del río Mundo – Calderetas – camino para personas de movilidad reducida es exclusiva para peatones – senderistas.

d) En esta zona solo se permite el aparcamiento para los visitantes en las zonas señalizadas y habilitadas al efecto. Se excluye de este apartado a los propietarios de terrenos y/o aprovechamientos en la zona, y a la gestión del Parque Natural.

e) Está prohibido el baño, la pesca y la caza.

f) Está prohibido el uso del fuego en toda la zona, incluido fumar.

g) Está prohibida la venta ambulante.

h) Como ya se ha comentado, está prohibido la realización de competiciones deportivas que impidan el normal desarrollo de las visitas a la zona. Por ello no se podrán usar para competiciones deportivas:

- La senda circular del aparcamiento – calderetas – senda para personas con movilidad reducida.

- La senda del puerto del Arenal a los Chorros.

- La pista forestal de acceso a los Chorros.

Tan solo se podrá autorizar el cruzamiento por dichas sendas o el uso del camino de emergencia de los chorros siempre y cuando en ambos casos se asegure el libre paso de los visitantes y su seguridad, corriendo a cargo del organizador el aporte de cuantos medios materiales y humanos se consideren necesarios para ello.

i) Con carácter general se prohíbe el picnic (comida campestre) en esta zona, especialmente los días de acceso regulado y sobre todo en el itinerario circular (aparcamiento del río Mundo – Calderetas). Se permite el consumo de alimentos “in itinere” siempre y cuando no entorpezca el acceso o la fluidez del recorrido al resto de visitantes.

j) Para el acceso a pie (senderistas) a los Chorros deben usarse las sendas habilitadas al efecto, estando prohibido circular a pie en el tramo señalizado de la pista forestal asfaltada principal, destinada principalmente al paso de vehículos hacia los Chorros.

k) Los visitantes deberán respetar la señalización y normativa del Parque Natural, pudiendo ser sancionados según la normativa vigente en su caso.

6.4. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN.

a) La investigación promovida por organismos y entidades externas a la administración del Parque Natural deberá ser autorizada por la Delegación Provincial que tendrá en cuenta lo establecido en el apartado correspondiente a la priorización de las líneas de investigación.

b) En el caso de investigación paleontológica – arqueológica deberá contar previamente con la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

c) Todo proyecto de investigación a desarrollar deberá ser avalado por una institución científica o académica solvente, o por el Parque Natural. La ejecución se realizará con las condiciones establecidas en la autorización que otorgará la Delegación Provincial.

d) El proyecto previo indicará de forma expresa la finalidad, objetivos, método y plan de trabajo, el programa de financiación, la composición y experiencia del equipo de trabajo, así como información de los lugares donde se realizará.

e) La administración del Parque Natural podrá conceder permisos especiales para transitar fuera de los caminos autorizados o para visitar las áreas de mayor protección a personas u organismos científicos que, estando interesados en realizar estudios en el Parque Natural, hayan presentado previamente un programa de trabajo. En los permisos, que podrán ser individuales o por grupos, se especificará el lugar por donde pueden transitar y sus condiciones. Las actividades de investigación podrán ser supervisadas por el personal del Parque Natural.

f) El desarrollo de la actividad científica se realizará con los métodos menos agresivos posibles y se reducirá al mínimo la intervención sobre el medio natural, así como la recolección o retirada de material.

g) No se autorizarán las capturas de taxones si ello supone la muerte o su retirada si en la petición no queda clara la necesidad de las mismas, en especial cuando las peticiones sean generalistas.

h) La Delegación Provincial estará informada en todo momento de la actividad que se esté desarrollando dentro del proyecto de investigación, pudiendo el retirar o modificar la autorización si se valora que se está provocando un daño significativo al medio. La Delegación Provincial podrá solicitar en cualquier momento información sobre los resultados que se van obteniendo. Será obligatoria la presentación de un informe anual sobre el desarrollo de la actividad.

i) La finalización del trabajo se comunicará presentando un informe final a la Delegación Provincial, así como la cartografía asociada que se genere en los formatos adecuados. Se mantiene el compromiso de entregar una copia de los trabajos que se realicen o publiquen y de citar, expresamente, la participación del Parque Natural en su desarrollo si procede. La

publicación y distribución de información sensible relativa a especies catalogadas requerirá autorización de la administración del Parque Natural.

j) Los permisos de investigación podrán ser retirados por la Delegación Provincial por incumplimiento de la normativa aplicable o de las condiciones establecidas.

k) Se priorizan las siguientes líneas de investigación por su interés para la gestión y conservación de los valores naturales del Parque Natural, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias por centros de investigación, fundaciones, asociaciones o empresas:

- Uso del territorio por las grandes rapaces de la zona, en especial de águila perdicera y quebrantahuesos.

- Comunidades de aves forestales, en particular aves rapaces y paseriformes.

- Comunidades de murciélagos cavernícolas y forestales.

- Comunidades de mamíferos carnívoros (refugios de cría y descanso) y de micromamíferos.

- Ictiofauna, con especial atención a la trucha común.

- Anfibios y reptiles.

- Distribución, status, requerimientos biológicos y amenazas actuales de las principales especies de invertebrados, con el objeto de definir las medidas de conservación que fuesen necesarias.

- Flora, incluyendo briófitos, líquenes y hongos.

- Cambios en la vegetación (por causas naturales, herbivoría, etc) y su composición.

- Estudio del endokarst y su comunidad biológica asociada, siguiendo con el inventario y caracterización de las cavidades, espeleotemas y su fragilidad frente a la espeleología.

- Estudios hidrogeológicos, geomorfológicos y edafológicos.

- Procesos ligados al cambio global e impacto en los ecosistemas del Parque Natural.

- Estudios de resiliencia de los hábitats de interés o prioritarios del Parque frente a incendios forestales y posibles medidas de adaptación y restauración de los mismos.
- Estudios sobre el impacto del uso público (en sus diversas formas: no consuntivo, deportivo, organizado, etc) sobre los valores naturales del Parque Natural en especial sobre las zonas donde es más intensivo: zona de los Chorros.
- Estudios y métodos de valoración de los impactos producidos por el uso público en sus diversas formas.
- Investigación arqueológica y antropológica de la Comarca.
- Estudio de la historia y de las relaciones ancestrales del hombre con la naturaleza en la zona.
- Etnobotánica.
- Valoración integral del Parque Natural (servicios ecosistémicos).

6.5. TOMA DE IMÁGENES Y SONIDOS.

a) La toma de imágenes o sonidos de fauna protegida en sus áreas sensibles de reproducción o cría, concentración, dormideros u otros lugares en los que se les puede causar molestias, deberá ser autorizada por la Delegación Provincial.

b) Está permitida la toma de imágenes de carácter lúdico por los visitantes siempre que la misma se realice desde infraestructuras de uso público, sendas y caminos abiertos al público en general y sin empleo de cebaderos o "hides".

c) En el Parque Natural no se autorizarán las tomas de imágenes o sonidos que empleen animales impregnados o domesticados.

d) El ejercicio de la actividad fotográfica y de grabación comerciales o profesionales ajenos a los fines y objetivos del Parque Natural requiere autorización expresa de la Delegación Provincial. Para su autorización, deberán cumplirse las siguientes premisas:

- No haya afección a recursos naturales, uso público, trabajos de gestión y/o usos y aprovechamientos autorizados.
- No entrañen el establecimiento de instalaciones fijas, atrezos, iluminación artificial (salvo la necesaria para la iluminación de personas), etc.
- Se realicen en zonas de acceso permitido (sendas, caminos, áreas recreativas, etc).
- No provoquen o impliquen usos no permitidos en el interior del Parque Natural.
- La autorización podrá ser denegada cuando precise una supervisión por el personal del Parque que no pueda prestarse.

6.5.1. DRONES.

a) El uso de drones está prohibido en la zona de los Chorros del río Mundo, en la zona de reserva y en la zona de conservación prioritaria, salvo para las actividades de salvamento, vigilancia, gestión del Parque Natural (incluyendo en su caso las actividades de investigación previamente autorizadas con este uso) o extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad y excepcionalmente sean autorizadas por la Delegación Provincial.

b) En el resto del Parque Natural (zona de conservación compatible) el uso de drones podrá ser autorizable cuando se cumplan las siguientes premisas:

- No se autorizarán vuelos con finalidad lúdica o recreativa.
- Cumplir con los requisitos exigidos para esta actividad por el órgano competente (AESA), tanto el operador como el aparato empleado.
- En el caso de toma de imágenes de avifauna amenazada, sólo se autorizarán proyectos o estudios científicos o de divulgación muy justificados.
- En la solicitud de autorización se deberán presentar planos con las zonas solicitadas para el vuelo, horarios, etc.

6.6. REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES O ECONÓMICOS.

Se incluyen en este apartado aquellas actividades con fines comerciales (incluidas las nuevas formas de comercio digital, de redes comerciales, etc), no contempladas en otros apartados específicos del PRUG (empresas de turismo activo, aprovechamientos forestales, etc).

- a) Toda actividad comercial que se desarrolle en el Parque Natural requiere la autorización de la Delegación Provincial.
- b) La Dirección General (u órgano competente), podrá establecer tarifas que, al menos, tendrán por objetivo el reembolso de los gastos generados por la concesión del permiso y por el seguimiento de las actividades autorizadas.
- c) En el Parque Natural no se permite la venta ambulante. Excepcionalmente puede autorizarse la venta ambulante para dar servicio a las aldeas de Cueva Ahumada y Venta Mendoza, siempre y cuando dicha venta sea también autorizada por el Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar.

6.6.1. PUBLICIDAD ESTÁTICA.

- a) Está prohibida la instalación de publicidad o propaganda en las infraestructuras de uso público del Parque Natural, en la zona de reserva, en la zona de los Chorros del río Mundo, en el mirador de Mesones (carretera CM-412), en el Puerto del Peralejo y en el Puerto del Arenal, pudiendo ser autorizable en el resto siempre y cuando la cartelería informativa-publicitaria esté relacionada con servicios y actividades de uso público del área de influencia socioeconómica del Parque Natural.
- b) Está prohibido el uso del nombre, imagen y/o señas de identidad gráficas del Parque Natural para fines comerciales sin la autorización expresa de la Delegación Provincial.

6.7. REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS TRADICIONALES.

6.7.1. APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

6.7.1.1. Madera, leña o biomasa.

A. Planeamiento

- Los Planes anuales de Aprovechamientos ordinarios y aprovechamientos extraordinarios en montes de UP y propios de la Junta de Comunidades incluidos en el Parque Natural, deberán registrarse por Proyectos de Ordenación aprobados.
- Se fomentará el seguimiento de las Ordenaciones y la elaboración de las correspondientes revisiones de las mismas en los montes públicos incluidos en el Parque.
- Los aprovechamientos de maderas y leñas en fincas rústicas particulares con superficie arbolada mayor de 50 ha deberán estar amparados y regulados, al menos, por un Plan Técnico. La redacción de este Plan Técnico podrá ser subvencionada o directamente ejecutada por la Consejería con competencias ambientales, a petición del titular.
- Los Proyectos de Ordenación y planes técnicos deberán informarse de forma vinculante, previamente a su aprobación por el órgano forestal competente, por el/la Director/a -Conservador/a.
- Los aprovechamientos forestales y los trabajos selvícolas cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones: o Se respetará una franja de protección de 200 m

alrededor de los nidos de grandes rapaces forestales, así como de los cantiles de nidificación de grandes rapaces rupícolas y aquellos pies que presenten estructuras que favorezcan la ocupación del mismo por murciélagos forestales (amplias superficies de cortezas desprendidas, nidos abandonados de pícidos, grietas y oquedades de origen diverso, etc). El tratamiento de la masa en la franja se realizará, garantizando la preservación del hábitat de nidificación.

o Se evitará localizar las campas o zonas de acopio de madera y las zonas de acordonado de residuos en lastonares, juncales, barrancos, lugares encharcadizos, hábitats de protección o de interés comunitario, etc.

- Con carácter general las edades de madurez establecidas en los proyectos de ordenación deberán alargarse lo máximo posible de forma compatible con la estabilidad fitosanitaria de la masa, su capacidad de regeneración; y la viabilidad en la comercialización de los diámetros de trozas resultantes que puedan ser desemboscados en su caso por tracción de sangre o con maquinaria que no requiera nuevas vías de saca, grandes trochas, etc.

- En aquellos montes situados en la Zona de Conservación Prioritaria se aplicarán preferentemente métodos de corta conducentes a una estructura de masa irregular o semirregular, debiendo los Proyectos de Ordenación adoptar los métodos de ordenación adecuados para ello.

- Salvo en las Zonas de conservación compatible, en el resto del Parque Natural los Proyectos de Ordenación buscarán la creación de una estructura irregular en el bosque, aplicando cortas por entresaca y favoreciendo a las frondosas de porte arbóreo para aumentar la biodiversidad y disminuir la combustibilidad.

- Para las masas de quercóideas que actualmente tienen forma fundamental de masa de monte alto, los Proyectos de Ordenación contemplarán como único método de beneficio el de monte alto, como criterio de cortabilidad el físico y método de ordenación de masa irregular de entresaca por huroneo.

- En los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos de Gestión Dasocrática todas las superficies con pendientes mayores o iguales al 45%, las áreas que presentan problemas de erosión actuales (áreas de cárcavas) o potenciales (áreas de fuertes pendientes), litologías erosionables, escasas posibilidades de protección de cubierta vegetal, dificultades previsibles de regeneración, especialmente en las áreas que sean vertientes directas a los ríos, arroyos o humedales, de tal forma que se condiciona en extremo la realización de algún aprovechamiento, formarán obligatoriamente parte de Cuarteles Protectores.

B. Especies objeto de aprovechamiento maderable

- Se consideran especies objeto de aprovechamiento maderable o de leñas todas las especies de pino, la encina, el quejigo, los chopos eurocanadienses; así como otras especies forestales exóticas dispersas por el parque. El resto de las especies podrán aprovecharse cuando sean objeto de un tratamiento selvícola por motivos de conservación o restauración.

- El aprovechamiento de los rebollares (*Quercus pirenaica*), se limitará al mantenimiento sanitario de los bosques.

– En las masas naturales de pino laricio (*Pinus nigra salzmannii*) en los pisos supramediterráneo superior y oromediterráneo, las de pino laricio con sabina negra o pastizales vivaces, en pendientes rocosas o dolomías, y en las masas mixtas de pino laricio con frondosas caducifolias o marcescentes, el aprovechamiento se limitará al mantenimiento sanitario de los bosques, o a su conservación o restauración.

C. Aprovechamiento de madera, leña o biomasa forestal.

Como se ha comentado, los montes de UP y propios de la Junta de Comunidades y los montes particulares de más de 50 ha deberían contar con, al menos, un plan técnico de gestión forestal refrendado por la gestión del Parque Natural.

Los aprovechamientos del resto de montes, es decir, aquellos con una superficie menor de 50 ha deben regirse según las siguientes condiciones:

a) APROVECHAMIENTO DE MADERA

- o En los aprovechamientos de maderas, leñas o biomasa forestal, con carácter general se establece el periodo autorizable de corta entre los meses de septiembre a marzo, ambos inclusive para no provocar molestas durante la época de celo y reproducción. No obstante, el mismo puede ser modificado en función de la ecología de las especies afectadas por el aprovechamiento.

- o En las pequeñas áreas cubiertas por masas forestales de la zona de reserva no se realizará ningún tipo de intervención al objeto de estudiar la evolución de esas masas.

- o Las cortas deberán provocar la mínima afección visual en los entornos de puntos importantes para la percepción del paisaje y lugares frecuentados por visitantes.

- o En todos los montes de más de 25 ha se dejará una red de árboles muertos en pie para crear hábitat adecuados a la entomofauna y otros organismos saprófitos. Esta red tendrá una distribución lo más uniforme posible, con una densidad entre 5 a 10 árboles por hectárea, excepto cuando por razones de control de plagas sea aconsejable reducir esta densidad.

- o Los pies arbóreos situados en áreas recreativas o zonas de alta concentración de visitantes no estarán sujetos a aprovechamiento ordinario y sólo se cortarán por razones fitosanitarias, de seguridad o de adecuación al uso especial de la zona.

- o En las superficies con pendiente igual o superior al 45%, las cortas solo se autorizarán bajo bases selvícolas - técnicas y ecológicas firmes, amparadas en un Proyecto de Ordenación previamente aprobado, y su ejecución se realizará bajo la directa supervisión de la Gestión del Parque Natural. El aprovechamiento de los productos obtenidos estará condicionado a la utilización de medios de saca de tracción animal o cable, máxime cuando afecte a litologías erosionables y en áreas que sean vertientes directas a ríos, arroyos o humedales.

- o En Montes de Utilidad Pública y fincas privadas de más de 50 ha ubicados en la Zona de Conservación Prioritaria, se incorporará al Pliego de Condiciones del aprovechamiento un plan de saca, en el que además de establecer los medios de saca, deberá determinar las direcciones de saca, la necesidad o no de realizar trochas y, en su caso, su trazado y longitud, puntos de encambre y cuantas otras circunstancias permitan valorar la compatibilidad del aprovechamiento con la conservación de los recursos naturales.

- o Con carácter general y, salvo que las propias licencias especifiquen otra cosa, las cortas de madera, leñas, y biomasa forestal se realizarán a savia parada y los trabajos de desembosque, destrucción de residuos, etc, deberán realizarse antes del 30 de abril, para evitar problemas de plagas y de incendios. En caso de descortezado de madera, las trozas podrán permanecer en el monte con posterioridad a esa fecha.

- o Siempre que resulte viable, se procurará la eliminación de los residuos mediante fragmentación o trituración frente a la eliminación por quema.

- o Cuando concurriesen excepcionales circunstancias de riesgo que condicionen en extremo la realización del algún aprovechamiento, la Dirección del Parque promoverá, de acuerdo con el propietario o, en su caso, el rematante del aprovechamiento en cuestión, la adopción de medidas alternativas o el establecimiento de las oportunas compensaciones.

b) RESALVEO DE QUERCOIDEAS.

Las cortas en monte bajo de quercoideas para la obtención de leñas se realizarán bajo el enfoque del tratamiento cultural de restauración denominado resalveo de conversión, siguiendo las siguientes normas:

- o La corta tomará como elemento de referencia la cepa o mata, cortando en cada mata de forma selectiva los pies dominados, deformes, torcidos, inclinados y puntisecos. A igualdad de calidad entre todos los pies de una cepa o mata se extraerán preferentemente las del interior de la misma para favorecer el traslado.

- o Como máximo se podrá cortar un 50% de los pies de cada mata. Queda totalmente prohibido cortar todos los pies de una mata aunque todos sean de mala calidad.

- o Con carácter general se establece el periodo autorizable de corta entre los meses de septiembre a marzo, ambos inclusive para no provocar molestas durante la época de celo y reproducción. No obstante, el mismo puede ser modificado en función de la ecología de las especies afectadas por el aprovechamiento.

- o Cuando la Dirección del Parque así lo considere, y con el fin de controlar el rebrote, no se producirá el acotado al pastoreo en la superficie tratada, induciéndose el careo relativamente intenso con ganado cabrío.

- o Para realizar una segunda corta sobre una misma superficie, y siguiendo los mismos criterios fijados anteriormente, deberán respetarse los siguientes plazos: 10 años para la encina y 20 años para el quejigo.

- o Siempre que resulte viable, se procurará la eliminación de los residuos mediante fragmentación o trituración frente a la eliminación por quema.

- o En masas continuas de quercíneas o con poco sotobosque, se dejará al menos un 20 % los matacanes sin resalvear y en zonas ralas al menos un 30 %, a fin de mantener zonas de refugio y reproducción de especies presa.

- o Se intentará la transformación a monte alto de la totalidad de las masas de quercoideas presentes en estado de monte bajo, siempre que se considere viable la citada transformación y resulte ecológicamente positiva.

D. Rodales maduros y árboles singulares / monumentales.

– En el Parque Natural se han inventariado diversos árboles singulares / monumentales de diversas especies y varios rodales que por sus condiciones de conservación se consideran rodales maduros. Tanto unos como otros no serán objeto de aprovechamiento y deberán seguirse las directrices y normativas que se desarrollen para los mismos.

6.7.1.2. Resina.

- Solo se autorizará este aprovechamiento en pinares situados en la zona de conservación compatible del Parque Natural.
- No se resinarán pinos en áreas recreativas o zonas de concentración de visitantes.
- El método de resinación a emplear será el de pica de corteza ascendente con estimulación ácida, sin que esté permitido ningún otro método alternativo.

6.7.1.3. Apicultura.

Con carácter general, la apicultura se realizará de acuerdo con lo dispuesto en su legislación sectorial (Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, sobre normas de ordenación de las explotaciones apícolas, Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, Orden de 20/04/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla-La Mancha, etc).

– Los emplazamientos de las colmenas serán acordes con el desarrollo del resto de los usos, aprovechamientos y actividades.

– Las sendas y caminos que constituyen parte de la red oficial de rutas del Parque Natural tendrán la consideración de caminos vecinales a los efectos de mantenimiento de las distancias de seguridad establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por lo que la distancia mínima de seguridad para la instalación de colmenas será de 25 m.

– Las áreas recreativas oficialmente reconocidas dentro del Parque Natural, el hueco de los chorros y sus aparcamientos, tendrán la consideración de establecimientos colectivos de carácter público a los efectos de mantenimiento de las distancias de seguridad establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por lo que la distancia mínima de seguridad para la instalación de colmenas será de 400 m.

6.7.1.4. Ganadería.

A. Ganadería extensiva.

La ganadería extensiva se considera una actividad permitida en el Parque Natural en las condiciones que garanticen la conservación de los valores naturales del espacio natural y siguiendo las indicaciones señaladas en el P. O. R. N. de los Calares y Cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar.

– Los titulares de explotaciones ganaderas estarán obligados al mantenimiento de las condiciones sanitarias adecuadas de la cabaña ganadera, de acuerdo con la normativa vigente.

– La Delegación Provincial podrá limitar esta actividad por razones de conservación en zonas en restauración, terrenos incendiados, superficies en regeneración, zonas erosionables o potencialmente erosionables, y en otros lugares en los que se detecte fragilidad frente a este tipo de aprovechamiento. Cuando esto ocurra, se intentará buscar áreas alternativas de aprovechamiento para paliar los perjuicios que se pudieran ocasionar.

– Con carácter general se establece en 1 CRL/ha la carga ganadera máxima para todo el territorio del Parque Natural (equivalencias: 1CLR = Cabeza de ganado lanar; 1cabra = 2 CLR; 1 vaca = 6 CLR).

– En las zonas con hábitat de especial protección o con especies de flora o fauna protegida en las que se detecten afecciones negativas por sobrepastoreo, se podrán adoptar medidas de regulación del mismo que, en caso de implicar limitaciones singulares y efectivas, serán indemnizables de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de la Ley 3/2005, de 5 de mayo o, en su caso, a través del establecimiento de convenios de conservación con los propietarios o titulares de derechos.

– En los montes U. P. incluidos en el Parque Natural se priorizará el aprovechamiento lanar y caprino sobre el vacuno, que en ningún caso deberá suponer más del 20 % del aprovechamiento. Este hecho se reflejará en los planes de aprovechamientos que se redacten para estos Montes. Se exceptúa el Monte U.P. nº 61 “Cañada de los Mojones”, cuyos pastos se aprovechan mediante bovino desde hace más de 25 años, aunque se debe revertir esta situación en cuanto sea posible.

– Para aquellos montes U. P. que sustenten hábitat de especial protección o especies con flora o fauna protegida que puedan verse afectadas por el pastoreo, se diseñará el aprovechamiento de tal manera que se garantice la utilización de todo el territorio por parte del ganado, evitando que suponga el aprovechamiento una regresión en la calidad y la extensión de las zonas sensibles.

– Estas mismas directrices se intentarán aplicar a los montes particulares mediante convenios de conservación con los propietarios o titulares de derechos.

– Para facilitar el manejo del ganado, se podrán realizar vallados en aquellos enclaves de gran valor ecológico para asegurar que el ganado no afecta a la dinámica reproductiva de las especies que albergue, pudiendo ser aprovechados estos enclaves en los periodos que se considere que no afectará negativamente a los ecosistemas allí presentes.

– Se incentivará el uso del ganado menor (caprino y ovino), para el mantenimiento de las áreas cortafuegos del Parque Natural.

B. Ganadería intensiva.

– El P. O. R. N. de los Calares y Cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar establece que: “En ningún caso se establecerán ganados en régimen de

semiestabulación sobre vegetación natural, ni sobre zonas en las que se potencie el uso público”. Dado que no hay constancia de la existencia de explotaciones intensivas dentro del Parque Natural y que la superficie que no sustenta vegetación natural supone menos del 1% de la superficie total del Parque Natural se considera que esta actividad debe considerarse como prohibida.

– Para el caso de la zona periférica de protección del Parque Natural se considera que esta actividad debería someterse al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, dada la afección que esta actividad puede tener sobre el uso público y la dinámica hidrogeológica de la zona.

6.7.1.5. Caza.

– La actividad cinegética sobre cotos de caza o zonas colectivas de caza se realizará conforme a sus respectivos planes de ordenación cinegética tal como prevé la legislación vigente. Dichos planes requerirán un informe preceptivo de carácter vinculante por parte del/a Director/a – Conservador/a del Parque Natural.

– La gestión cinegética debe llevar a ésta a converger con los objetivos de conservación y difusión para los que se declara el espacio.

– Para ello y en atención a las condiciones de conservación y a la tendencia a mantener y/o aumentar la naturalidad de los procesos que se desarrollan en los espacios protegidos, se deberían observar, a la hora de la gestión cinegética directrices específicas entre las que pueden figurar, a modo de sugerencia, las siguientes: o Los planes de ordenación cinegética preverán las medidas necesarias para el mantenimiento de densidades y estructura de poblaciones adecuadas, para lo cual podrán incluir operaciones de caza sobre hembras y control de especies susceptibles de ocasionar daños a otras especies de fauna, flora o a cultivos, cuando esté debidamente justificado de forma técnica. Se considera necesario que, a falta de depredadores naturales, la actividad cinegética compense la falta total de depredación natural de grandes herbívoros y la supla, pero cumpliendo su función ecológica.

o Se deberían impartir programas informativos a titulares de cotos, guardas, sociedades de cazadores y otros efectivos vinculados a la práctica de la caza, para transmitir la importancia de realizar una práctica adecuada a la conservación de los demás recursos naturales.

o Con el objetivo de armonizar los Planes de Ordenación Cinegética en el ámbito del parque se deberían establecer las directrices que permitan una gestión unificada de sus recursos cinegéticos, como la realización de censos o estimaciones para la evaluación de la carga cinegética de la superficie en su conjunto.

– Las repoblaciones de ejemplares de especies cinegéticas se realizarán sólo con empleo de genotipos autóctonos y con el objetivo fundamental de restaurar poblaciones cuando se aprecien situaciones de baja densidad.

– En ningún caso se repoblará ni se fomentarán las poblaciones de especies de caza mayor alóctonas (gamo, muflón, etc), y su tratamiento en los planes técnicos de caza será el de erradicarlas. Se consideran especies autóctonas por existir citas históricas: cabra montés, ciervo, corzo y jabalí.

– Sobre los terrenos no cinegéticos, si se considerara necesario para la consecución de los objetivos del PRUG, se podrán adoptar regulaciones y medidas especiales que

permitan mantener estas poblaciones cinegéticas en niveles adecuados o restaurarlas cuando se encuentren muy mermadas.

– Con el fin de compatibilizar el ejercicio de la caza con las actividades de uso público en el Parque Natural se establecen las siguientes normas: o Las rutas oficiales del Parque, las áreas recreativas y demás infraestructuras de uso público, serán consideradas Zonas de Seguridad.

o En los caminos públicos, caminos de servicio y pistas forestales o sendas que formen parte de las rutas oficiales del Parque y que den acceso a las manchas donde se vayan a realizar cacerías, los titulares de los cotos tendrán la obligación de colocar señales normalizadas, con la advertencia de peligro por motivos de celebración de cacería a una distancia mayor de 1 Km de la mancha. Estas señales serán no permanentes y deberán ser retiradas inmediatamente después de la celebración de la cacería.

o Debido al periodo en el que se practica la cacería de perdiz con reclamo, los puestos de esta modalidad que se realicen dentro del Parque Natural, deberán ser comunicados antes de cada temporada y se replantearán en caso de que se prevean afecciones a la cría de especies protegidas.

6.7.1.6. Pesca.

– La ordenación de la pesca fluvial en los distintos cursos y masas de agua dentro del ámbito territorial del Parque, en cuanto especies objeto de pesca, épocas hábiles, tallas límite de captura, número máximo de capturas por pescador, cebos autorizados para cada especie, así como las limitaciones y prohibiciones especiales, se reflejará de forma particularizada en la Orden de Vedas.

– No obstante, para garantizar la protección de los diferentes recursos naturales que motivaron la declaración del Parque, se considera necesario establecer las siguientes limitaciones que afectarán a su ámbito territorial: o En el tramo del río Mundo comprendido entre su nacimiento y el paraje denominado Presa del Molino (Riópar) se estará a lo dispuesto en el Decreto 9/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Los Chorros del Río Mundo”.

o En este tramo queda prohibido el ejercicio de la pesca con carácter general, así como el baño y lavado de objetos y vehículos. Además, la extracción de plantas o fauna acuática no declarada pescable ni amenazada requerirá autorización de la Delegación Provincial (art.40 del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II IV, V y VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial).

o En el resto de tramos y masas de agua donde se permita el aprovechamiento de la pesca, quedará supeditado, en todo caso, a la conservación de especies, subespecies, razas o variedades autóctonas de fauna objeto de pesca, y se realizará con las limitaciones precisas para asegurar el mantenimiento de sus poblaciones en base a su reproducción natural.

o Debido al riesgo que supone para la conservación de los recursos naturales se limita la liberación de especies de fauna acuática, salvo autorización expresa contemplada en los

planes de recuperación, conservación o manejo de especies amenazadas. En estos casos la repoblación se realizará siempre mediante traslocación con ejemplares del propio Parque, de aquellas poblaciones que presenten menos introgresión genética, de acuerdo con la mejor información disponible.

– En el Parque Natural (incluida su zona del Río Mundo, Tus, Río Frío y afluentes), no podrán establecerse cotos intensivos o de repoblación sostenida. No obstante, podrán destinarse tramos y masas de agua para la práctica de la pesca deportiva, estos tramos serán regulados para aprovechar ordenadamente sus recursos piscícolas, utilizando para ello la figura de “Cotos de Pesca sin Muerte”.

– En los cursos y masas de agua donde esté permitido el ejercicio de la pesca, incluidas las aguas libres, será obligatorio la devolución de todos los ejemplares autóctonos capturados con el menor daño posible.

– Queda prohibida la devolución a las aguas de los ejemplares capturados de las especies exóticas declaradas de carácter invasor en Castilla-La Mancha, a saber: percasol, pez gato punteado, pez gato negro, carpa, trucha arco-iris, gobio, alburno, lucioperca, cangrejo rojo, cangrejo señal y siluro.

6.8. REGULACIÓN DE OTROS USOS Y ACTIVIDADES.

6.8.1. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA Y EXTRACTIVA.

6.8.1.1. Actividad extractiva para obras de ámbito vecinal.

– La explotación de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales de poca entidad para uso exclusivo de obras de ámbito local y vecinal, emplazados como aprovechamientos de la Sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, serán autorizables únicamente en la zona periférica de protección siempre que su cuantía no sea mayor de 250 m³ por solicitante y año y no exista alternativa de explotación fuera del Parque. En caso de no existir alternativa se realizará la explotación en las zonas de menor valor, antes que en las de mayor valor.

– Los vertidos de tierras, áridos o rocas de reducida cuantía procedentes de obras de ámbito local o vecinal del Parque serán autorizables únicamente en la zona periférica de protección si su cuantía no supera los 500 m³ anuales por solicitante y siempre que no existan alternativas de vertido en el exterior del Parque. En caso de no existir alternativa se realizará el vertido en las zonas de menor valor antes que en las de mayor valor. Excepcionalmente podrán autorizarse vertidos de tierras, áridos o rocas para la restauración de antiguos sacatierras o en proyectos de estabilización de laderas con fuerte erosión, siempre fuera de las zonas de reserva.

6.8.1.2. Actividad minera y extractiva en general.

– No se autorizarán nuevos aprovechamientos de aguas minerales o termales.

– Sólo serán autorizables las actividades de investigación para un recurso minero sobre la zona periférica de protección, siempre que no repercuta directa o indirectamente en la dinámica hidrológica de ríos o arroyos y no tenga una repercusión significativa sobre el paisaje. En el hueco de Tus no se autorizarán este tipo de actividades, dado su carácter de enclavado del Parque, lo que hace que cualquier actuación de este tipo en el mismo tenga repercusión directa sobre sus valores y sobre su paisaje.

– Los trabajos de investigación minera se autorizarán en extensión y forma ajustadas a las estrictas necesidades de la investigación y no podrán suponer un impacto negativo apreciable, permanente o irreversible sobre los valores naturales; en especial no deben afectar negativamente a ningún recurso natural de conservación prioritaria.

– El proyecto de investigación o planes anuales de labores de investigación deberán contener las condiciones precisas para la adecuada protección de los valores del Parque Natural, así como los trabajos para la adecuada restitución de las zonas afectadas a una situación natural lo más próxima posible a la inicial.

– Cualquier nuevo proyecto o solicitud de explotación de recursos mineros en la zona periférica de protección y siempre que no repercuta directa o indirectamente en la dinámica hidrológica de ríos o arroyos, se deberá someter al régimen de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con la normativa aplicable.

– El ámbito de los Estudios de Impacto Ambiental y los Proyectos de Restauración incluirá la extracción minera en sentido estricto, los caminos de acceso y las demás obras e instalaciones accesorias.

– En cuanto a las condiciones de explotación: o La forma en que se realice la explotación y restauración deberá asegurar la estabilidad de los terrenos frente a deslizamientos y otras formas de movimientos de masa. La superficie de explotación debe ser estable frente a la erosión hídrica.

o Deberá evitarse que las explotaciones mineras causen efectos negativos sobre los ecosistemas y los valores y recursos naturales situados en el exterior de la zona afectada por las labores, con especial atención a los ecosistemas acuáticos y boscosos, al paisaje y a los recursos naturales de conservación prioritaria. Para ello los mecanismos de prevención de estas afecciones se adoptarán desde el inicio de la explotación.

o Solo se autorizará anualmente una superficie de explotación igual a la que la empresa explotadora pueda y se comprometa a restaurar dentro de los dos años siguientes, pudiendo autorizarse posteriormente nuevas superficies de explotación sobre una superficie equivalente a la definitivamente restaurada en el periodo anterior.

– En la restauración de las afecciones que se pudieran originar: o Cuando se abandone la explotación el perfil final del terreno, tanto en los frentes como en las escombreras y demás áreas que hayan sido afectadas, debe tener una forma no discordante con el entorno geomorfológico o paisajístico que permita su fácil integración tras el desarrollo de la cobertura vegetal. Se permitirá, no obstante, el aterrazamiento y ataluzamiento, siempre y cuando se someta la superficie resultante a la implantación de una cubierta vegetal natural.

- o Las actuaciones de restauración que supongan la implantación de una cubierta vegetal deben utilizar exclusivamente especies autóctonas de la zona.

- o Las superficies de la plaza, frentes y escombreras cuya restauración incluya la revegetación, deberán diseñarse con una pendiente y cobertura edáfica que permita el éxito de la implantación y el desarrollo de una cubierta vegetal suficiente para su integración paisajística y ecológica en el entorno. Además se deberán adoptar medidas para la protección y cuidado de las plantaciones y siembras efectuadas.

6.8.2. REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

En base a lo contemplado en el artículo 137.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se considerarán trabajos de conservación, restauración o rehabilitación de una construcción aquellos trabajos y obras cuyo importe no rebase el límite del contenido normal de aquella, representado por la mitad del valor de la construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio. En otro caso se considerará obra nueva.

6.8.2.1. Restauración de viviendas, casas rurales, cortijos, etc.

- Serán autorizables las obras de restauración y conservación de viviendas, casas rurales, cortijos, etc., manteniendo sus características arquitectónicas originales tanto en lo referente a formas y volúmenes como en tipología de los materiales y siempre y cuando dichas construcciones sean legales.

- En cualquier caso, la dotación de nuevos servicios a las construcciones (luz, agua, depuración, etc.), requerirán autorización previa de la Delegación Provincial, siempre que dichas obras no estén explícitamente prohibidas en la Ley 3/2005, de 5 de mayo,

6.8.2.2. Restauración de infraestructuras ligadas a la agricultura o a la ganadería extensiva.

- Será autorizables las obras de restauración y conservación de corrales, parideras, cucos, tapias y otras infraestructuras de este tipo en suelo rústico, manteniendo sus características arquitectónicas originales tanto en lo referente a formas y volúmenes como en tipología de los materiales.

- Se permiten las obras de restauración y mantenimiento de setos, paradas, bancales y otras infraestructuras de este tipo en suelos de carácter agrícola, sin más limitación que el mantenimiento de sus características y materiales originales, así como su estabilidad y funcionalidad frente a la erosión.

- En cualquier caso, la dotación de servicios a las construcciones (luz, agua, depuración, etc.), requerirán autorización previa de la Delegación Provincial, siempre que dichas obras no estén explícitamente prohibidas en la Ley 3/2005, de 5 de mayo.

6.8.2.3. Nuevas construcciones fuera de los actuales cascos urbanos o del suelo calificado como urbano o urbanizable.

- Se entiende incluida tanto la obra nueva como las modificaciones de la existente que supongan una modificación o aumento de volumen, altura, superficie ocupada, uso o contaminación producida en sus fases de construcción y explotación.
- En las zonas de Reserva están prohibidas las nuevas construcciones a excepción de pequeñas construcciones con destino a refugio de visitantes o pastores que serán autorizables.
- En la zona de Conservación Prioritaria están prohibidas las nuevas edificaciones a excepción de pequeñas construcciones con destino a refugio de visitantes o pastores; edificaciones con destino a las tareas de vigilancia, gestión del Espacio Natural Protegido; aquellas que sean declaradas de interés social por alguna Administración, así como aquellas proporcionadamente orientadas al mantenimiento de la actividad agrícola o ganadera, en parcelas de cultivo, que serán autorizables.
- En la zona de Conservación Compatible serán autorizables las construcciones con fines agrícolas o ganaderos sobre terrenos agrícolas, así como la ampliación de las existentes o las necesarias para la gestión del Espacio Natural Protegido.
- En la zona de Conservación Compatible serán igualmente autorizables la implantación de instalaciones de turismo u hostelería. El proyecto, incluyendo toda la infraestructura asociada al mismo, se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- En la zona de Conservación Compatible están prohibidas la construcción o ampliación de viviendas, así como las instalaciones o edificaciones, fijas o desmontables, con independencia de los materiales utilizados, que tenga como destino el de 2ª residencia.
- En la zona de los Chorros del río Mundo están prohibidas las nuevas construcciones, salvo por necesidades de gestión del Espacio Natural Protegido en esta zona.

6.8.2.4. Cerramientos.

- Los cerramientos ganaderos habrán de ser autorizados por la Delegación Provincial, previo informe del/la Director/a - Conservador/a. Con carácter general deberán respetar las servidumbres de las carreteras, caminos u otras servidumbres de paso; además no podrán ocupar o interrumpir las vías pecuarias.
- Los cerramientos para protección de cultivos sobre parcelas agrícolas habrán de ser autorizados por la Delegación Provincial, previo informe del/la Director/a - Conservador/a. El tipo de vallado se determinará en la autorización, según sea la fauna que produzca los daños.
- Para la protección de flora, gea o fauna cavernícola o para proyectos o estudios de investigación, la Delegación Provincial podrá realizar cerramientos temporales en el Parque Natural. Previamente al cerramiento, el Parque Natural comunicará a los interesados o afectados por dicha instalación los motivos de dicha actuación para que puedan ejercer sus derechos en su caso.

6.8.2.5. Mejora y mantenimiento de las carreteras existentes.

Se entiende por mejora todas las obras de modificación puntual de trazado, refuerzo de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables y otras actuaciones similares.

- Con carácter general, las mejoras serán autorizables previo informe del/la Director/a - Conservador/a

- Cuando las obras se sitúen fuera de la zona de dominio de la carretera, o puedan afectar directa o indirectamente a hábitat o especies protegidas, puedan modificar cursos de agua, variar el trazado en una longitud acumulable de 1 km o una ampliación de la plataforma que afecte a una longitud acumulada de 1 km, el proyecto será sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Los acopios de material, zahorras, etc, se realizarán preferiblemente fuera del Parque Natural o en terreno que no sustente vegetación natural. Si ello no fuera posible, el acopio de material dentro del Parque Natural requerirá la autorización de la Delegación Provincial.

- Para los vertidos no sujetos a legislación sectorial se aplicarán los mismos criterios que lo expuesto para los acopios.

- Sería conveniente que las biondas usadas en carreteras incorporaran en su diseño las características precisas para su integración paisajística.

- Para la limpieza de las cunetas no se utilizarán medios químicos para la eliminación de la vegetación, a excepción de su uso localizado sobre especies alóctonas y bajo autorización de la Delegación Provincial.

- A fin de mitigar los problemas de circulación causados por el hielo y la nieve, se deberían buscar alternativas al uso indiscriminado de sal (como el uso de salmuera y arena, salmuera y cloruro potásico, urea u otros), debido al perjuicio medioambiental que conlleva el uso de sal.

6.8.2.6. Apertura y mantenimiento de pistas forestales y caminos.

Se entiende por mantenimiento todas las obras de escarificado, refino, reparación del firme, reperfilado, compactado, etc, que no impliquen modificación ni del trazado, ni de la anchura, ni del tipo de firme existente.

- Con carácter general, el mantenimiento de pistas y caminos será autorizable previo informe del/la Director/a – Conservador/a en todo el Parque Natural.

- La construcción de nuevos caminos y pistas está prohibida tanto en la zona de reserva como en la zona de los Chorros del río Mundo. En caso de emergencias o incendios forestales podrán realizarse aperturas de accesos para facilitar las labores salvamento, extinción de incendios, etc, que sean necesarias, pero se procederá a su cierre y restauración una vez superada la incidencia.

6.8.2.7. Tendidos eléctricos.

– Tan solo se autorizarán nuevos tendidos eléctricos en las zonas de conservación compatible; siendo autorizable en todo el Parque Natural la modificación de los existentes.

– Cuando los nuevos tendidos tengan una tensión superior a 1 Kv deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. En el procedimiento de evaluación el promotor debe obligatoriamente presentar un número amplio de alternativas, tanto de ubicación como de diseño.

– Cuando los nuevos tendidos tengan una repercusión significativa sobre el paisaje (miradores, puertos o collados, lugares con afluencia de visitantes), sólo serán autorizables cuando se proyecten enterrados.

– Tanto para nuevos tendidos, como para el mantenimiento o modificación de los existentes, el Parque Natural se considerará zona en la que concurren especiales circunstancias de riesgo para la avifauna amenazada según lo previsto en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se fijan las normas para la protección de la avifauna en líneas aéreas de alta o baja tensión; y zona de protección según lo contemplado en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Las modificaciones de conductores, apoyos o crucetas que afecten a catenarias con vanos sobre ríos, arroyos o divisorias de aguas deberán contemplar en su diseño la minimización de la afección potencial que estos trazados tienen sobre la avifauna y el paisaje, estudiando posibles alternativas para estos cruzamientos en función de las especies de aves que puedan verse más afectadas.

– Con carácter general, las obras de instalación, modificación o mantenimiento de tendidos eléctricos (incluyendo los trabajos en la faja de seguridad de la línea), se realizarán entre los meses de septiembre a marzo, salvo situaciones de emergencia o imperiosa necesidad, en la que se podrían autorizar actuaciones puntuales fuera de estas fechas.

– Los trabajos de mantenimiento de la faja de seguridad de la línea requieren autorización de la Delegación Provincial y en general se ajustarán a las siguientes premisas:

- Los trabajos se centrarán en el arbolado situado en la zona de servidumbre de la LAMT, pudiéndose apear aquellos pies de especies no catalogadas que supongan a corto o medio plazo un riesgo para la seguridad de la línea. Los pies arbóreos de especies catalogadas preferentemente serán podados para evitar su afección a la línea.

- La eliminación de restos se realizará preferiblemente mediante astilladora de cuchillas o cadenas, y solo en casos puntuales con desbrozadora de martillo o quema. En aquellas zonas donde no pueda entrar maquinaria y los restos no sean abundantes, los mismos podrían dejarse sin eliminar siempre que así se contemple en la autorización.

6.8.2.8. Instalaciones para la telecomunicación.

- No se autorizará la nueva instalación de antenas y repetidores de televisión, radio o telefonía móvil y otras emisoras en las Zonas de Reserva, de Conservación Prioritaria y los Chorros del río Mundo.

- En las Zonas de Conservación Compatible, las instalaciones para la telecomunicación, así como los caminos, viales o trochas necesarias para las mismas serán autorizables siempre que:

- a) Esté técnicamente justificada la necesidad de ubicar la instalación en terrenos del Parque en vez de fuera del mismo.

- b) No afecte a recursos naturales protegidos o de conservación prioritaria.

- c) El titular de la instalación se comprometa a compartir la instalación con otros operadores que así lo soliciten.

- Las modificaciones de las instalaciones de telecomunicación ya existentes que supongan un cambio en la superficie o volumen de la infraestructura civil o aumento de la altura o visibilidad de las antenas se someterán a lo establecido en el apartado anterior.

6.8.3. REGULACION DE OTROS USOS Y ACTIVIDADES.

- Cualquier otro uso o actividad no contemplado en la Ley 3/2005, de 5 de mayo, o en el presente PRUG que se pretenda desarrollar en el mismo, deberá ser evaluado e informado por el/la Director/a – Conservador/a previamente a su autorización.